



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0092

Iquique, 20 ENE 2011

**TENIENDO PRESENTE:**

- a) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá es propietario a mayor cabida de los terrenos singularizados en el resuelvo Nº 1 de la presente resolución, de acuerdo a su ubicación, superficie, inscripción y deslindes;
- b) La Resolución Exenta Nº 861 de fecha 31 de mayo de 2010, mediante la cual se entrega en comodato por un período de 5 años con compromiso de venta los inmuebles singularizados en el resuelvo Nº 1 de la presente resolución al "Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" para ser administrados de acuerdo a los usos informados por dicha organización;
- c) La Resolución Exenta Nº 1739 de fecha 18 de noviembre de 2010 mediante la cual se modifica la Resolución Exenta Nº 861, citada en el visto precedente, en cuanto a rectificar el nombre de la entidad de "Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" a "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle";
- d) El Contrato de Comodato con Promesa de Compraventa firmado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá y el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle", Repertorio Nº 5.996 año 2010, fojas 23.987-997 de fecha 07 de diciembre del año 2010 de la Notaria María Antonieta Niño de Zepeda;
- e) La Carta de fecha 09 de diciembre de 2010 mediante la cual el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" solicita la compra de los inmuebles en atención a que cuentan con los recursos para tal efecto. Asimismo, han obtenido financiamiento para mejorar las instalaciones existente, cuya entrega de recursos se encuentra condicionada a que la entidad sea propietaria de los inmuebles;
- f) La circunstancia que se han dado cumplimiento a todas las condiciones que rigen los préstamos de uso o comodatos indicados en el Ord. Nº 1430/2006 que más adelante se detalla, y la necesidad de la entidad solicitante de adquirir el inmueble antes del plazo de vencimiento del comodato con objeto de gestionar fondos para el mejoramiento de la infraestructura existente tal como se indican en sus cartas y en reuniones sostenidas con este Servicio.
- g) El Oficio Nº 1430 de fecha 13 de Diciembre de 2006 de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo que establece criterios y procedimientos para la administración y gestión de bienes inmuebles de propiedad SERVIU y sus modificaciones posteriores;
- h) Las facultades contenidas en el D.S. 355/76, Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los SERVIU y D.S. 139 de fecha 23 de Diciembre 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **TRANSFIÉRASE** a título oneroso mediante venta al **"Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle"** RUT 65.523.730-5, Personalidad Jurídica Vigente N° 1.199-F de acuerdo a Certificado N° 0026/2010 de fecha 26 de enero de 2010 emitido por la Municipalidad de Alto Hospicio, el cual certifica vigencia hasta el 21 de enero de 2012 y cuya representante legal es doña Nora Mary Moloney C.I. 14.749.227-8, ambos con domicilio en Psje. Ucrania entre Hungría y España, sector La Pampa de la comuna de Alto Hospicio, los inmuebles que se señalan a continuación:

UBICACIÓN	SUPERF.	C.B.R. lqq.	DESLINDES
<b>Sitio N° 15</b> de la Manzana 46, Conjunto Habitacional La Pampa, Comuna de Alto Hospicio, individualizado en Plano "Loteo La Pampa" archivado bajo el N° 1168 en el Registro de Planos y Documentos del año 2003. (Rol: 6263-4)	145,67 m <sup>2</sup>	Fojas 27 vta. N° 49 año 2002	N: En línea recta de 6,48 m. con Pasaje Hungría. S: En línea recta de 8,60 m. con sitio 16 de la Mz. "46". E: En línea recta de 15,08 m. con Pasaje Ucrania. O: En línea recta de 17,20 m. con sitio 14 de la Mz. "46".
<b>Sitio N° 16</b> de la Manzana 46, Conjunto Habitacional La Pampa, Comuna de Alto Hospicio, individualizado en Plano "Loteo La Pampa" archivado bajo el N° 1168 en el Registro de Planos y Documentos del año 2003. (Rol: 6263-5)	147,92 m <sup>2</sup>	Fojas 27 vta. N° 49 año 2002	N: En línea recta de 8,60 m. con sitio 14 y 8,60 m. con sitio 15 de la Mz. "46". S: En línea recta de 17,20 m. con sitio 17 de la Mz. "46". E: En línea recta de 8,60 m. con Pasaje Ucrania. O: En línea recta de 8,60 m. con sitio 11 de la Mz. "46".
<b>Sitio N° 17</b> de la Manzana 46, Conjunto Habitacional La Pampa, Comuna de Alto Hospicio, individualizado en Plano "Loteo La Pampa" archivado bajo el N° 1168 en el Registro de Planos y Documentos del año 2003. (Rol: 6263-6)	147,92 m <sup>2</sup>	Fojas 27 vta. N° 49 año 2002	N: En línea recta de 17,20 m. con sitio 16 de la Mz. "46". S: En línea recta de 17,20 m. con sitio 18 de la Mz. "46". E: En línea recta de 8,60 m. con Pasaje Ucrania. O: En línea recta de 8,60 m. con sitio 10 de la Mz. "46".
<b>Sitio N° 18</b> de la Manzana 46, Conjunto Habitacional La Pampa, Comuna de Alto Hospicio, individualizado en Plano "Loteo La Pampa" archivado bajo el N° 1168 en el Registro de Planos y Documentos del año 2003. (Rol: 6263-7)	147,92 m <sup>2</sup>	Fojas 27 vta. N° 49 año 2002	N: En línea recta de 17,20 m. con sitio 17 de la Mz. "46". S: En línea recta de 17,20 m. con sitio 19 de la Mz. "46". E: En línea recta de 8,60 m. con Pasaje Ucrania. O: En línea recta de 8,60 m. con sitio 9 de la Mz. "46".
<b>Sitio N° 19</b> de la Manzana 46, Conjunto Habitacional La Pampa, Comuna de Alto Hospicio, individualizado en Plano "Loteo La Pampa" archivado bajo el N° 1168 en el Registro de Planos y Documentos del año 2003. (Rol: 6263-8))	147,92 m <sup>2</sup>	Fojas 27 vta. N° 49 año 2002	N: En línea recta de 17,20 m. con sitio 18 de la Mz. "46". S: En línea recta de 17,20 m. con sitio 20 de la Mz. "46". E: En línea recta de 8,60 m. con Pasaje Ucrania. O: En línea recta de 8,60 m. con sitio 8 de la Mz. "46".

2. **FÍJESE EL VALOR DE LA COMPRAVENTA** en la suma de **384,93 U.F.** (Trescientos ochenta y cuatro coma noventa y tres Unidades de Fomento) de acuerdo a Tasación N° 002-2010 efectuada por este Servicio, equivalentes en pesos, moneda nacional, suma que deberá ser cancelada al contado al valor que esta unidad tenga a la fecha del pago el cual deberá efectuarse conjuntamente con la firma de la escritura en un plazo que no excederá a diez (10) días desde la fecha en que se notifique, mediante oficio, que la escritura se encuentra a su disposición en notaría, sin perjuicio de la notificación de la presente resolución.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO** que si el adquirente no ingresa en caja del Servicio el valor contado, dentro del plazo y en las condiciones señaladas en el resuelvo N° 2 precedente, SERVIU Región de Tarapacá dejará sin efecto la presente resolución y procederá, si así se estima conveniente, a licitar o transferir el inmueble en referencia.
4. **DÉJESE ESTABLECIDO** que los inmuebles singularizados precedentemente, se venden como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentran y que es conocido por el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle"
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que en materia de subdivisiones, construcciones y Urbanizaciones deberán ajustarse a la legislación sobre Urbanismo y Construcciones, así como al Plan Regulador de la localidad y los planos seccionales, sus Ordenanzas y Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental por lo que deberán hacer la tramitación respectiva, consecuentemente no podrá aducir desconocimiento con posterioridad a la venta, igualmente en caso que se deban efectuar subdivisiones, modificaciones, ejecutar o complementar obras de urbanización deberán realizar tales obras a su costa, incluidos los proyectos respectivos y los pagos de los derechos municipales, entre otros.
6. **EL DEPTO. JURÍDICO de SERVIU** Región de Tarapacá procederá a confeccionar el Contrato de Compraventa que se ordena, dejando establecido todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente documento y en los reglamentos que rigen este tipo de transacciones en resguardo de los intereses de este Servicio, teniendo presente la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se le dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado por el comprador al momento de solicitar la presente venta directa, fundado en el compromiso de mantener y mejorar las instalaciones existentes de carácter comunitario, en este caso, el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle". La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato.
7. **EL DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de este SERVIU a través de la Unidad correspondiente tendrá la responsabilidad de requerir al comprador en forma oportuna la cancelación del compromiso de pago contraído, debiendo informar al Director del Servicio y al Departamento Jurídico sobre cualquier incumplimiento que se haga merecedor de las sanciones establecidas en el presente documento referidas a la cancelación del pago señalado precedentemente. Del mismo modo, deberá informar oportunamente sobre la cancelación efectiva del valor del inmueble.
8. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" destinará los sitios que se le venden al desarrollo de Talleres de capacitación educativos, productivo, social y espiritual con dependencias afines o relacionadas, quedando expresamente prohibido implementar usos ajenos a la actividad educativa argumentada por el comprador así como el hecho de que el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" o quienes sus derechos represente, arrienden o cedan el uso de parte o todos los inmuebles objeto del presente contrato. Asimismo, se compromete velar por no deteriorar el entorno común o inmuebles vecinos, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes.

9. **DÉJESE CONSTANCIA** que en el caso de recuperar el inmueble por parte de SERVIU de conformidad a lo establecido en la presente resolución, el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" no podrá impetrar pago alguno por concepto de indemnización o gastos efectuados en el aludido inmueble
10. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el Depto. de Administración y Finanzas procederá posteriormente a desglosar del listado de inmuebles de propiedad de este SERVIU I Región los lotes que se transfieren al "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle".
11. **DÉJESE ESTABLECIDO** que los gastos Notariales y del Conservador de Bienes Raíces serán de cargo exclusivo del "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle".
12. **DÉJESE ESTABLECIDO** que con la presente transferencia título oneroso, las partes declaran por cumplida toda promesa de compraventa celebrada entre éstos respecto a los inmuebles que se transfieren, de lo cual deberá dejarse constancia en la escritura de venta.
13. **INGRÉSESE AL ÍTEM 115-10** venta de activos del presupuesto correspondiente, del SERVIU Región de Tarapacá.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**EDGARDO ÁLVAREZ DURÁN**  
**INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS**  
**DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ**

OMD / CHP / IOA / RCM / SEV

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario  
**Nora Mary Moloney, Casa Nana Nagle**  
**Psje. Ucrania Mz. 46, sitios 15, 16, 17 y 18, La Pampa, Alto Hospicio.**
- Secretaria Dirección
- SEREMI V. y U.
- Depto. Técnico
- Depto. Jurídico
- Depto. Adm. y Finanzas
- Scc. Presup. Y Contab.
- Unidad Gestión de Suelos
- Oficina de Partes

Lo que transcribo para su  
conocimiento y fines consiguientes  
REGISTRO NACIONAL DE BIENES RAÍCES  
Ministerio de Ff. y Tt.